



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 026/SO/28-02-2024

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Actualización: Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral del INE.

Lineamientos de Campañas: Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

3. Otros términos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Congreso: Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Distritos Electorales: 28 Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 13 de enero de 2022, el Congreso, aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la CPEG, publicándose el 20 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial.
2. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG815/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales y sus respectivas cabeceras distritales para el PEO 2023-2024.
3. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las cuales se encuentra la creación de la DEPPP y la CPPP.
4. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:
 - **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
 - **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al Estado de Guerrero.

6. El 23 de agosto de 2023, mediante oficio 0991, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero solicitó al Congreso, información relativa a la situación actual de los municipios de reciente creación, con la finalidad de tener certeza sobre el número de municipios en la entidad en los que habrá de renovarse la integración de los Ayuntamientos.

7. El 25 de agosto de 2023, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, mediante oficio LXIII/SSP/00150/2023, comunicó al IEPC Guerrero que mediante Decreto Número 161 se aprobó la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la CPEG, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

8. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó los siguientes documentos:

- **Acuerdo INE/CG511/2023**, relativo a la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, ÑUU Savi, así como la localidad de el Posquelite.
- **Acuerdo INE/GC521/2023**, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

9. El 29 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 474 mediante el cual se designó el H. Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, para el periodo comprendido del 25 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2024.

10. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 074/SE/07-09-2023, por el cual emitió los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

11. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

12. El 19 de septiembre de 2023, el Congreso aprobó el Decreto número 476 mediante el cual se designó el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el periodo comprendido del 22 de septiembre de 2023 al 29 de septiembre de 2024.

13. El 20 de septiembre de 2023, mediante oficio número 1205/2023, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, información preliminar respecto de las localidades y secciones que pertenecen a los municipios de reciente creación.

14. El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información, de carácter preliminar, relacionada con el número de secciones electorales y la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de electores de los municipios de nueva creación.

15. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

| No | Integrante | Cargo |
|----|---|----------------------|
| 1 | C. Amadeo Guerrero Onofre | Consejero Presidente |
| 2 | C. Edmar León García | Consejero Integrante |
| 3 | C. Vicenta Molina Revuelta | Consejera Integrante |
| 4 | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos | Secretaría Técnica |
| 5 | Representaciones de Partidos Políticos | Integran |
| 6 | Representación del Pueblo Afromexicano | Integra |
| 7 | Representación de los pueblos y comunidades originarias | Integra |

16. El 25 de octubre de 2023, la Presidenta del IEPC Guerrero, mediante oficio número 1348/2023, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

información estadística del Padrón electoral de la entidad desagregada por municipio, secciones, localidad y manzanas con corte al 30 de septiembre de 2023, en la que se incluya la conformación seccional fina impactada por localidad en los 4 nuevos municipios, en términos de las afectaciones al Marco Geográfico electoral.

17. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023, relacionado con la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

18. El 14 de noviembre de 2023, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/2178/2023, remitió la versión digital del estadístico del Padrón electoral y Lista Nominal de Electores, en el cual se consideraron a los 4 nuevos municipios que conforma el estado de Guerrero.

19. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, relativo al plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios de Ñuu Savi, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

20. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, relativo al Proyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio 2024 del IEPC Guerrero.

21. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 005/SE/12-01-2024, relativo a la distribución del Financiamiento Público que corresponde a los PP con acreditación y registro ante el IEPC Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

22. El 19 de enero de 2024, la CPPP aprobó el Acuerdo 001/CPPP/SO/19-01-2024 referente a su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

23. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPC Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

24. El 31 de enero de 2024, mediante oficio 118/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, la información relativa a la "Tablas de tiempo y Distancia de Recorrido" utilizadas en la logística para el acompañamiento de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejos Distritales con los órganos desconcentrados del INE en los recorridos y visitas de examinación del PEO 2023-2024.

25. El 01 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitiendo el archivo digital correspondiente a la “Tablas de Tiempo y Distancia de Recorrido” que se utilizarán en el PEO 2023-2024.

26. El 02 de febrero de 2024, se recibió vía correo electrónico institucional de la Presidencia del IEPC Guerrero, el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Guerrero, con corte al 30 de septiembre de 2023, remitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Electoral del INE en Guerrero.

27. El 07 de febrero de 2024, el Congreso aprobó los Decretos números 708 y 709 mediante los cual se designaron los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas y San Nicolás, Guerrero, respectivamente, para el periodo comprendido del 08 de febrero al 29 de septiembre del 2024.

28. El 16 de febrero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió en su Segunda Sesión Ordinaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CPMP/SO/16-02-2024, por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que remitió a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

CPEUM

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, Inciso h) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

CPEG

III. El artículo 32 de la CPEG establece que los PP son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

IV. Que el artículo 40, párrafo primero de la CPEG, señala que la duración de las campañas electorales en el Estado será de

- I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;*
- II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y.*
- III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.*

V. Los artículos 40, numeral 2 y 42, fracción I de la CPEG, disponen que la ley electoral establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, las sanciones para quienes las infrinjan y los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

VI. El artículo 124 de la CPEG, dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero.

VII. El artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

VIII. El artículo 443 numeral 1 incisos c) y f) de la LGIPE, determinan que Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley, así como exceder los topes de gastos de campaña;

LIPEEG

IX. Que el artículo 160, párrafo segundo de la LIPEEG, establece que en el convenio de coalición que celebran los partidos políticos, se deberá manifestar que los PP

coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondiente.

X. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Que el artículo 188, fracciones I, XXI y LXXVI de la LIPEEG, dispone que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones de diputados y ayuntamientos**; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XIV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras, la CPPP.

XV. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XVI. Que el artículo 205, fracción XI de la LIPEEG, dispone como atribución de la CPPP, realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General.

XVII. Que el artículo 278 de la LIPEEG, define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas, para la obtención del voto.

Asimismo, dispone que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los PP o coaliciones, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XVIII. Que el artículo 279, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que los gastos que realicen los PP, las coaliciones, las y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

De igual forma, en su fracción I, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- c) Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; y*

- e) *Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.*

Asimismo, prevé que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los PP para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

XIX. Que, a efecto de determinar los topes de gastos de la campaña electoral, las fracciones II, III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, estipulan lo siguiente:

“...II. Para la elección de Gobernador, el Consejo General del Instituto Electoral, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I, de esta Ley.*
- b) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y*
- c) La duración de la campaña.*

III. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;*
- b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;*
- c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y*
- d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.*

IV. Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior.”

Creación de nuevos municipios en el Estado de Guerrero.

XX. Que el artículo 61, fracción I de la CPEG establece que, el Congreso cuenta con la facultad de aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad

con sus atribuciones. Igualmente, la fracción XV del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley.

XXI. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal establece que, los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor.

Bajo esa línea, el artículo 12 de la Ley Orgánica de referencia establece que el Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.

XXII. De igual forma, el artículo 13, fracciones I a IX de la citada Ley Orgánica, señala el procedimiento que deberá seguir el Congreso de la entidad para la creación de un Municipio dentro de los límites del Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo 13-B de la referida Ley, determina que el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

XXIII. Que mediante Decretos 861, 862, 863 y 864 el Congreso declaró la creación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, respectivamente; asimismo, mediante Decreto No. 161, publicado en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2022, se aprobó su adición al artículo 27 de la CPEG, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

XXIV. Que en diversas fechas, el Congreso aprobó los Decretos mediante los cuales designó los Ayuntamientos Instituyentes de los nuevos municipios, precisando que la fecha de su fenecimiento sería hasta el 29 de agosto de 2023.

Modificación de la Cartografía Electoral realizada por el INE derivada de la creación de nuevos municipios.

XXV. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las

actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXVI. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, disponen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

XXVII. Que el artículo 214 párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, quien ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales.

Por otra parte, la SCJN emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002 y el TEPJF aprobó la Jurisprudencia 52/2013, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- *La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.*

Aunado a ello, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Bajo ese mismo orden de ideas, el TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la

elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

XXVIII. Que el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

XXIX. Ahora bien, el artículo 28 de la CPEG establece que, la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del IEPC Guerrero.

XXX. Que el numeral 14 de los Lineamientos para la Actualización señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apeándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

XXXI. El numeral 27 de los Lineamientos para la Actualización, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Al respecto, el numeral 35 de los Lineamientos para la Actualización, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos,*
- b) (...)*

Asimismo, el numeral 36, incisos b) y c) de los Lineamientos para la Actualización establece que, cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los Lineamientos para la Actualización, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General del INE; para tales efectos, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco

Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización.

Al respecto, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, dispone que los censos de población no podrán hacerse con finalidades electorales, ni ser utilizados para la actualización del padrón electoral. No obstante, procederá su utilización cuando se trate de la determinación de distritos electorales uninominales y una vez que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

XXXII. Ahora bien, el numeral 38 de dichos Lineamientos para la Actualización colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral. El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Acuerdo INE/CG511/2023.

XXXIII. Como se ha señalado en acápites que anteceden, y en términos de los artículos 27 inciso a) y 35 inciso a) de los Lineamientos para la Actualización, se dispone que la Cartografía Electoral se actualizará a nivel municipal o estatal debido a la creación de municipios; para ello, deberá realizarse con base en un documento (*Decreto*) emitido por autoridad competente (*Congreso del Estado*) conforme a la legislación estatal correspondiente (*CPEG y la Ley orgánica Municipal*), el cual apruebe dicha creación y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos; por lo tanto, la nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

XXXIV. Como se advierte, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, para el presente caso, en los municipios de reciente creación en el estado de Guerrero, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPEG y la LIPEEG; a su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, el 25 de agosto de 2023 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG511/2023, relativo a la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero, realizando las adecuaciones al marco geográfico electoral con motivo de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi; lo anterior, conforme a la emisión de los Decretos respectivos por parte del Congreso del Estado.

XXXV. El día 15 de abril de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se validó el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

XXXVI. Por lo anterior, y toda vez que en el municipio de Ayutla de los Libres, sus autoridades municipales se eligen bajo el sistema de Usos y Costumbres del municipio, se determinó que dado el modelo de elección que se aplica, está prohibido cualquier acto de precampaña y campaña electoral; por lo que, resulta viable que en este acuerdo no se calcule el tope de gastos de campaña del municipio de Ayutla de los Libres; precisando que por cuanto hace a la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, sí deberá tomarse en cuenta el municipio de Ayutla de los Libres para calcular el tope de gastos de campaña del distrito correspondiente.

Solicitud para la incorporación del municipio de Ñuu Savi a Sistemas Normativos Propios.

XXXVII. El 09 de mayo de 2023, diversas personas en su carácter de integrantes del Comité Gestor, Autoridades comunitarias y ciudadanía indígena de Ñuu Savi, solicitaron al IEPC Guerrero que dicho municipio fuera incorporado y contemplado dentro del catálogo de Municipios regidos a través del sistema normativo interno; esto, a efecto de dar continuidad al ejercicio de autonomía y libre determinación que llevaban a cabo cuando formaban parte del Municipio de Ayutla de los Libres, dado que dicho municipio llevaba a cabo sus elecciones por su sistema normativo propio, y con motivo de la escisión y creación de Ñuu Savi pretendían seguir preservando su vida comunitaria.

En ese sentido, también solicitaron orientación y asesoría para que les comunicaran el procedimiento a seguir para garantizar sus derechos político-electorales y se asegurara la preparación, organización y desarrollo de sus elecciones para el proceso 2023-2024 a través de sus sistemas normativos internos.²

² Conforme lo señala la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante sentencia SCM-JDC-348/2023, visible en páginas 26 y 27 de dicho documento.

XXXVIII. Por su parte, el Consejo General, mediante Acuerdo 108/SE/04-11-2023, se pronunció en el sentido de que la elección para integrar el Ayuntamiento de Ñuu Savi, para el PEO 2023-2024, se realizaría a través del Sistema de Partidos Políticos, señalando que, para acceder a la pretensión planteada, el cambio de modelo de elección de autoridades municipales al sistema normativo interno, tendría efectos para el proceso electoral inmediato posterior al presente proceso electoral, una vez desarrollado el procedimiento correspondiente.

Determinación de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

XXXIX. Que derivado de la impugnación del referido Acuerdo 108/SE/04-11-2023, el 08 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó sentencia en el expediente número SCM-JDC-348/2023, mediante la cual, en el apartado de efectos precisó lo siguiente:

5. Efectos.

Dado el sentido de la presente determinación, se establecen los siguientes efectos:

*a) Se **revoca** el acuerdo 108/SE/04-11-2023.*

*b) Se **reconoce** que el Municipio Ñuu Savi realizará la elección de sus autoridades municipales **bajo su sistema normativo propio**.*

*c) En términos del punto que antecede se ordena al Instituto Electoral realizar las adecuaciones correspondientes; así como brindar la **asesoría** y **coadyuvancia** para la celebración de la nueva elección en los términos señalados en esta sentencia.*

Asimismo, en los puntos resolutivos, señaló:

*“**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo 108/SE/04-11-2023 para los efectos precisados en esta sentencia”.*

Emisión del Acuerdo 135/SE/16-12-2023.

XL. En razón de lo anterior y en cumplimiento a la sentencia dictada, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante Acuerdo 135/SE/16-12-2023 de fecha 16 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios de Ñuu Savi.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, se excluyó al Municipio Ñuu Savi, al igual que se ha hecho con el municipio de Ayutla de los Libres, en los procesos

electorales anteriores, derivado de la determinación de su incorporación al Sistema normativo propio para la elección de sus autoridades municipales.

Determinación de los topes de gastos de campaña por candidatura y tipo de elección.

Diputaciones Locales de Mayoría Relativa:

XLI. Para determinar el tope de gastos para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, es necesario tener presente los elementos referidos en la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG, los cuales, además de los señalados en la fracción II del citado artículo y que corresponden para determinar el tope de gastos de Gubernatura, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:

- a) *Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;*
- b) *Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;*
- c) *Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y*
- d) *El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de **multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.***

XLII. Conforme a lo anterior, se considera necesario establecer los elementos requeridos en ley para determinar el tope de gastos para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, lo cual se realiza de la siguiente manera:

● Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEEG:

- a) *El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I de la Ley.*
- b) *El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre el año anterior al de la elección;*
- c) *La duración de la campaña.*

Es necesario precisar que, por cuanto hace a lo dispuesto en el inciso a), respecto al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, se utilizará el

determinado en el acuerdo 069/SO/31-08-2023³ mediante el cual, el Consejo General aprobó el monto del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2024, y que corresponde a \$67.43 que se obtuvo de aplicar el 65% al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023, que correspondió a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

XLIII. Por cuanto hace al elemento dispuesto en el inciso b) del referido artículo 279, referente al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se hace la precisión que si bien el citado artículo dispone que se utilizará el padrón de la entidad con corte al 31 de octubre del año anterior a la elección, ese dato solo corresponde para determinar el tope de gastos para la elección de Gobernatura; por lo que, para el caso concreto de Diputaciones Locales de mayoría relativa, se utilizará el dato del padrón que corresponda a cada distrito electoral local, con corte al último día del mes de septiembre de 2023, esto en virtud de lo dispuesto por el inciso d), de la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG.

De esa forma, la información a utilizar será la que se obtiene de los datos proporcionados por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante correo electrónico institucional de fecha 02 de febrero de 2024, en el que remitió a la Presidencia de este órgano electoral el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre de 2023, desagregado por distrito, municipio y sección.

XLIV. Por cuanto hace al elemento dispuesto en el inciso c), duración de la campaña, se precisa que, para el caso de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, será de 60 días, esto en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la CPEG, la campaña electoral para elegir diputaciones será de máximo 60 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 366 días del año 2024 y los 60 que durará la campaña de diputaciones locales, obteniéndose un factor de 0.16, el cual será el elemento variable de duración de campaña.

● Bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG.

- a) *Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;*
- b) *Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;*

³ <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo069.pdf>

- c) *Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y*
- d) *El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.*

Definiciones de las variables.

Variable de área geográfica salarial.

XLV. Para establecer el valor aplicable para la variable de área geográfica salarial, es importante retomar lo determinado mediante resolución de fecha 01 de diciembre del 2023 del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2024⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2023, en la cual, en los puntos resolutivos primero y tercero, determinó lo siguiente:

“... PRIMERO.- Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

- *El área geográfica de la “Zona Libre de la Frontera Norte”, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sábic, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.*
- *El área geográfica del “Resto del País”, integrada por el resto de los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.*

...

TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2024 se incrementarán en 20.0% en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 374.89 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), cuyo incremento se compone de 41.26 pesos de MIR más un aumento por fijación del 6.0%, y para el Resto del País el salario mínimo

⁴ Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/875782/Resoluci_n_SM_2024_DO231212.pdf



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

general será de 248.93 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 27.40 pesos de MIR más 6.0% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este H. Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.”

Por lo anterior, y a efecto de otorgar un valor a la variable de zona salarial, se considerará una sola zona geográfica salarial en el Estado de Guerrero; por lo que, el valor a otorgar será definido como alto y su valor es de **1.3**.

Variable de densidad poblacional.

XLVI. Para la variable relativa a la densidad poblacional, esta se refiere al número de habitantes en cada uno de los 28 distritos electorales que conforman la entidad; por lo que, para determinar el número de habitantes por distrito, se utilizaron las Estadísticas censales por población que nos permitió tener la población conforme al Censo General de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI. Así, una vez obtenida la población por cada distrito electoral de la entidad, se otorgan tres valores dependiendo de la densidad, los cuales se precisan en el cuadro siguiente:

| Estratos | Valores | Distritos |
|-----------------|----------------|---|
| Alta | 1.1 | 4 |
| Media | 1.2 | 3 y 6 |
| Baja | 1.3 | 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 |

Variable de condiciones geográficas.

XLVII. Por cuanto hace a la variable “Condiciones Geográficas”, esta se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un determinado distrito electoral. Para esta variable, se considera pertinente utilizar los datos obtenidos de la “Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales” generado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los distritos electorales. Para esta variable, se definen los valores que se precisan en el cuadro siguiente:

| Estratos | Valores | Distritos |
|-----------------|----------------|--|
| Alto | 1.3 | 17 |
| Medio | 1.2 | 11, 12, 19, 20 y 23 |
| Bajo | 1.1 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 |

XLVIII. Conforme al contenido de los considerandos que anteceden, se obtiene que se definieron tres valores (*alta, media y baja*), para cada una de las variables señaladas en

la fracción III, inciso a) del artículo 279 de la LIPEEG (*área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas*), mismas que se señalan a continuación:

| Tipo | Alta | Media | Baja |
|--------------------------|------|-------|------|
| Área geográfica salarial | 1.3 | n/a | n/a |
| Densidad poblacional | 1.1 | 1.2 | 1.3 |
| Condiciones geográficas | 1.3 | 1.2 | 1.1 |

XLIX. Que una vez determinados los valores de las variables antes referidas, lo siguiente será obtener un factor el cual será el promedio de los mismos valores, tal y como lo dispone la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEEG. Para mayor referencia el factor se obtendrá conforme a lo siguiente:

| Variables | | | Factor promedio de las variables |
|--------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------------------|
| Área Geográfica Salarial | Densidad Poblacional | Condiciones Geográficas | |
| a | b | c | d=(a+b+c)/3 |

L. El factor que se obtenga conforme a la fórmula anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será el tope de gastos de campaña por distrito electoral, mismo que se desglosa en el documento que como Anexo 1 se agrega al presente acuerdo.

Fórmula para determinar tope de gastos para diputaciones

| D i s t r i t o | S e d e | Variables | | | Factor Promedio | Factor Porcentual Para Financiamiento Público | P a d r ó n E l e c t o r a l | Dura ción de la Cam paña | Tope de Campaña por Distrito Electoral |
|--------------------------------------|------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------|---|---|---|--|
| | | Área Geográfica Salarial | Densidad Poblacional | Condiciones Geográficas | | | | | |
| | | a | b | c | d=(a+b+c)/3 | e | f | g | h=d*e*f*g |

LI. En términos de lo dispuesto por el artículo 279, fracción IV de la LIPEEG, para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, además de los elementos señalados para el cálculo del tope de gastos de la elección de Gubernatura del Estado, se tomarán en cuenta las bases fijadas por el Consejo General, conforme a las variables utilizadas para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

LII. Por lo anterior, se considera necesario establecer los elementos requeridos en ley para determinar el tope de gastos para la elección de Ayuntamientos, lo cual se realiza de la siguiente manera:

● Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEEG:

- a) Por cuanto hace al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, se utilizará el monto determinado en el considerando XLII del presente Acuerdo, y que corresponde a \$67.43.
- b) Por cuanto hace al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se utilizarán los datos del padrón que corresponda a cada Ayuntamiento, con corte al último día del mes de septiembre de 2023, retomando el criterio establecido en el considerando XLIII del presente acuerdo.
- c) Por cuanto al elemento de duración de la campaña, se precisa que, para el caso de Ayuntamientos, será de 40 días, esto en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción III de la CPEG, la campaña electoral para elegir ayuntamientos será de máximo 40 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 366 días del año 2024 y los 40 que durará la campaña de ayuntamientos, obteniéndose un factor de 0.11, el cual será el elemento variable de duración de campaña.

● Las bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG, se determinarán conforme a lo siguiente:

- a) Variable de área geográfica salarial, se aplicará la establecida en el considerando XLV del presente acuerdo, cuyo valor a otorgar será definido como alto y su valor es de 1.3.
- b) Para la variable relativa a la densidad poblacional, esta se refiere al número de habitantes por kilómetro cuadrado en cada uno de los 83 ayuntamientos en que habrá elección; por lo que, para determinar el número de habitantes por municipio, se utilizaron las Estadísticas censales por población que nos permitió tener la población conforme al “Censo General de Población y Vivienda 2020” realizado por el INEGI. Así, una vez



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

obtenida la población por cada ayuntamiento, se otorgan tres valores dependiendo de la densidad, los cuales se precisan en el cuadro siguiente:

| Estratos | Valores | Ayuntamientos |
|----------|---------|--|
| Alta | 1.1 | Acapulco de Juárez |
| Media | 1.2 | Chilpancingo de Los Bravo, Iguala de La Independencia |
| Baja | 1.3 | Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauaca de Guerrero, Alpoyeca, Aplaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Atoyac Álvarez, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María de Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cuetzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Florencio Villa Real, General Canuto A. Neri, General Heleodoro Castillo, Humuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro, Zitlala. |

En esta consideración es importante reiterar que para el PEO 2023-2024, en el Estado de Guerrero serán renovados un total de 83 Ayuntamientos bajo el sistema de partidos políticos, considerando que los municipios de Ayutla de los Libres y Nuu Savi se harán bajo el sistema normativo propio; sin embargo, resulta importante señalar que los factores poblacionales de los 4 nuevos municipios creados y los 4 municipios originarios de los cuales se desprendieron, actualmente no se encuentran reflejados en la base de datos del INEGI, dado que, en términos de su normativa aplicable, los Censos de Población se actualizan de manera decenal, siendo el último en el año 2020.

Bajo esta circunstancia, y a efecto de contar con el elemento relativo a la densidad poblacional, esta autoridad electoral adoptará los factores poblacionales contemplados en los Decretos emitidos por el Congreso al momento de aprobarse la creación de los nuevos municipios; para ello, se considerarán los Decretos 862, 863 y 864 en los cuales se aprobó la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, tal y como se enuncian a continuación:

1. *Decreto 862, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **San Nicolás**.*
2. *Decreto 863, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**.*
3. *Decreto 864, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Las Vigas**.*

4. Decreto 161, mediante el cual se aprueba la adición de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

En ese sentido, cabe precisar que, del contenido en cada Decreto emitido, se advierte la aplicación del criterio poblacional y las demarcaciones geográficas correspondientes al Censo 2020 del INEGI, tanto de los municipios originarios Cuajinicuilapa, San Marcos y Malinaltepec, de los cuales fueron segregadas las localidades que conforman los nuevos municipios de San Nicolás, Las Vigas y Santa Cruz del Rincón, obteniendo de esta forma la población que conforma los municipios de reciente creación, información que se utilizará para determinar la variable correspondiente a densidad poblacional.

Municipios Originarios

| Municipios Originarios | Población anterior | Población actual |
|------------------------|--------------------|------------------|
| Cuajinicuilapa | 26,627 | 19,643 |
| San Marcos | 50,124 | 40,675 |
| Malinaltepec | 29,625 | 22,774 |

De esta manera, considerando los Decretos emitidos por el Congreso, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, la población que conforma los nuevos municipios queda de la siguiente forma:

Municipios Nuevos

| Municipios de nueva creación | Población |
|------------------------------|-----------|
| San Nicolás | 6,984 |
| Las Vigas | 9,449 |
| Santa Cruz del Rincón | 6,851 |

Conforme a lo anterior, estos municipios se consideran en el estrato Baja, correspondiendo un valor de 1.3.

- c) Por cuanto hace a la variable **condiciones geográficas**, se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un ayuntamiento, por lo que, para esta variable, se considera pertinente utilizar los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, relativo a la “Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales” que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los municipios, definiéndose los valores siguientes:

| Estratos | Valores | Ayuntamientos |
|-----------------|----------------|---|
| Alto | 1.3 | Coahuayutla de José María de Izazaga, Juchitán, Metlatónoc, Tlacoapa. |
| Medio | 1.2 | Ecatepec, Juchitán del Progreso, Alcozauaca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuatzamala de Pinzón, General, Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iguualapa, Iliatenco, La Unión de Isidro Montes de Oca, Malinaltepec, Marquelia, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirandaro. |
| Bajo | 1.1 | Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Aplaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copala, Coyuca de Benítez, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villa Real, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Las Vigas, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Zitlala. |

LIII. Conforme al contenido de los considerandos que anteceden, se obtiene que se definieron tres valores (*alta, media y baja*), para cada una de las variables señaladas en la fracción III, inciso a) del artículo 279 de la LIPEG (*área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas*), mismas que se señalan a continuación:

| Tipo | Alta | Media | Baja |
|--------------------------|-------------|--------------|-------------|
| Área geográfica salarial | 1.3 | n/a | n/a |
| Densidad poblacional | 1.1 | 1.2 | 1.3 |
| Condiciones geográficas | 1.3 | 1.2 | 1.1 |

LIV. Así, una vez determinados los valores de las variables antes referidas, lo siguiente será obtener un factor el cual será el promedio de los mismos valores, tal y como lo dispone la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEG, y para ello se utilizará la fórmula siguiente:

| Variables | | | Factor promedio de las variables |
|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|---|
| Área Geográfica Salarial | Densidad Poblacional | Condiciones Geográficas | |
| A | b | c | d=(a+b+c)/3 |

LV. De esta forma, el factor que se obtenga conforme a la fórmula anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección.

Es importante señalar que, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEG, el padrón que se debe utilizar para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, debe ser el correspondiente al último día de septiembre del año previo a la elección, por lo cual el 25 de octubre de 2023, la Presidenta del IEPC Guerrero, mediante oficio número



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1348/2023, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística del Padrón electoral de la entidad desagregada por municipio, secciones, localidad y manzanas con corte al 30 de septiembre de 2023, en la que se incluya la conformación seccional final impactada por localidad en los 4 nuevos municipios, en términos de las afectaciones al Marco Geográfico electoral, a efecto de realizar las operaciones aritméticas que nos permitan determinar el Tope de Gastos de Campaña que corresponda a cada uno de los municipios que conforman el Estado de Guerrero.

Una vez recibida la información de parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, en fecha 02 de febrero de 2024, vía correo electrónico institucional de la Presidencia de este Instituto, que contiene el estadístico del padrón electoral y lista nominal del estado de Guerrero, con corte al 30 de septiembre de 2023, se puede advertir que no contiene a los municipios de reciente creación en el estado de Guerrero; es decir, el listado tanto de padrón electoral como de la lista nominal, continúa incluyendo únicamente a 81 municipios (considerando entre ellos al municipio de Ayutla de los Libres), no obstante que, como se ha señalado en el presente documento, con fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG511/2023, aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, y Nuu Savi, documento en el cual y en términos de sus anexos, se determinan las secciones electorales que corresponden a los nuevos municipios.

Por lo anterior, y a efecto de contar con información precisa que permita a este Instituto Electoral, conocer el dato específico relativo a la variable del padrón electoral que corresponde a los nuevos municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, así como la información respectiva de los municipios de los cuales se segregaron -*San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec*-, resulta necesario tomar como base la información remitida por la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero el 26 de septiembre de 2023; la cual, consiste en documentos de trabajo generados en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la referida Junta Local, que contienen los datos desagregados a nivel sección y localidad de los nuevos municipios que conforman el estado de Guerrero.

Considerando la información vertida en el párrafo que antecede, y tomando en cuenta los datos estadísticos que corresponde al padrón electoral y secciones de los municipios de San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec, que como hemos mencionado, son los municipios originarios de los cuales se escinden los municipios de reciente creación, por lo que su conformación seccional se integraba de la siguiente forma:

| Municipios Originarios | Secciones antes de los nuevos municipios |
|------------------------|--|
|------------------------|--|

| | |
|----------------|---|
| Cuajinicuilapa | 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014 , 1015, 1016, 1017, 1019, 1020, 1021 , 1022, 1023 , 1024 , 1025 , 1026 , 1027, 1028 , 1029 . |
| San Marcos | 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069 , 2070 , 2071, 2072, 2073 , 2074 , 2075 , 2076 , 2077, 2078, 2079, 2080, 2083, 2084 , 2086, 2087, 2088, 2089, 2090 , 2091 , 2799. |
| Malinaltepec | 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1710, 1711, 1715, 1716 , 1717 , 1718 . |

Nota: Lo resaltado corresponden a secciones que forman parte de los nuevos municipios.

Del acuerdo INE/CG511/2023 y los informes relativos al mismo, se puede advertir que las secciones electorales que corresponden a los nuevos municipios son las siguientes:

| Municipios de nueva creación | Secciones asignadas |
|-------------------------------------|---|
| San Nicolás | 1014, 1021, 1023, 1024, 1025, 1026, 1028, 1029. |
| Las Vigas | 2069, 2070, 2073, 2074, 2075, 2076, 2084, 2090, 2091. |
| Santa Cruz del Rincón | 1716, 1717, 1718. |

En razón de lo anteriormente vertido, y ante la falta de la información actualizada para obtener el dato del padrón electoral que corresponde, tanto a los municipios originarios como a los municipios de nueva creación se estima pertinente, realizar un ejercicio de proyección en el cual, se desprendan de los municipios originarios las secciones que ahora corresponden a los nuevos municipios, lo que nos permitirá conocer cuál habría sido su conformación dentro del padrón electoral con corte al 30 de septiembre de 2023, en virtud de lo cual se desglosa el total que correspondía a los municipios originarios, así como el total del padrón restante, una vez que se ha descontado el valor de cada sección que ahora conforma a los tres nuevos municipios, por lo que se obtiene finalmente el padrón que correspondería a Cuajinicuilapa, San Marcos y Malinaltepec, en los términos siguientes:

| Municipios Originarios | Padrón Electoral al 30/sep/2023 Con el total de las secciones | Padrón Electoral al 30/sep/2023 sin las secciones de los nuevos municipios |
|-------------------------------|--|---|
| Cuajinicuilapa | 18,426 | 13,798 |

| | | |
|--------------|--------|--------|
| San Marcos | 37,860 | 30,179 |
| Malinaltepec | 21,161 | 16,352 |

De esta manera, al realizar el ejercicio anterior se obtiene la integración del padrón electoral que correspondería al último día del mes de septiembre del año previo a la elección, respecto a los municipios de nueva creación, quedando en los siguientes términos:

| Municipios de nueva creación | Padrón Electoral que correspondería al 30/sep/2023 |
|------------------------------|--|
| San Nicolás | 4,628 |
| Las Vigas | 7,681 |
| Santa Cruz del Rincón | 4,809 |

Por lo tanto, una vez obtenido el factor referido en el considerando anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección, con las precisiones realizadas, en términos del presente considerando respecto a los municipios originarios y a los municipios de nueva creación; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será el tope de gastos de campaña por ayuntamiento, mismo que se desglosa en el documento que como Anexo 2 se agrega al presente acuerdo.

Fórmula para determinar tope de gastos para ayuntamientos

| D i s t r i t o | S e d e | Variables | | | Factor Promedio | Factor Porcentual Para Financiamiento Público | P a d r ó n E l e c t o r a l | Dura ción de la Campaña | Tope de Campaña por ayuntamiento |
|-----------------|---------|--------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|-----------------|---|-------------------------------|-------------------------|----------------------------------|
| | | Ár ea Ge og ráfi ca Sa lari al | D e n s i d a d P o b l a c i o n a l | Co ndi cio nes Ge og ráfi cas | | | | | |
| | | a | b | c | $d=(a+b+c)/3$ | E | f | g | $h=d*e*f*g$ |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LVI. Las y los candidatos que rebasen el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General serán sancionados en los términos previstos en los artículos 416 fracción II, párrafo segundo, 417 párrafo primero, fracción VI y párrafo quinto, fracción V, y 422 de la LIPEEG.

LVII. Que por los razonamientos vertidos en considerandos que anteceden, resulta viable proponer al Consejo General, la determinación adoptada por esta Comisión de los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los PP, coaliciones, candidaturas comunes, las y los candidatos a cargos de elección popular conforme a la elección en que compitan, en el PEO 2023-2024, esto con la finalidad de generar condiciones de equidad de la contienda electoral e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos políticos y las candidaturas, afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva; no obstante que, los PP y coaliciones, deberán observar en todo momento lo dispuesto por los artículos 160, párrafo segundo y 165 Ter, inciso d) de la LIPEEG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I, 124, 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XXI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme lo siguiente:

- a) Los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por candidatura, partidos políticos y coaliciones, corresponden a las cantidades que se señalan en el Anexo 1 del presente acuerdo.
- b) Los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, por candidatura, partidos políticos y coaliciones, corresponden a las cantidades que se señalan en el Anexo 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, y a las candidaturas, a no rebasar los topes de gastos de campañas, apercibidos que, en caso de hacerlo podrán ser sancionados en los términos previstos en los artículos 416, fracción II, párrafo segundo; 417, párrafo primero, fracción VI, párrafo quinto, fracción V; y 422 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, vía correo electrónico, para conocimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.